



del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1970926-1

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente

DECRETO SUPREMO N° 130-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros; no tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2013-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero;

Que, la referida Comisión Multisectorial, conforme al artículo 4 del precitado Decreto Supremo, se encuentra conformada por representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Autoridad Portuaria Nacional, de la Autoridad Nacional del Agua, del Instituto del Mar del Perú, del

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú de la Marina de Guerra del Perú, y de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es el organismo rector del sector turismo; y, en esta línea, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible. Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adicionalmente a las funciones que le competen, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones, cumple las funciones en materia de turismo que se establecen en dicho artículo;

Que, en el marco de su ámbito de competencia y funciones en materia de turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participa en calidad de invitado en cuatro Grupos Técnicos de Trabajo Especializados (GTTE) de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente: (i) GTTE Especies Marinas Protegidas; (ii) GTTE Implementación del Índice de Salud Oceánica; (iii) GTTE Red de Varamiento y Mortandad de Fauna Marina; y, (iv) Conservación de Tortugas Marinas, brindando información en la materia y participando de las iniciativas promovidas en estos espacios;

Que, la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, cuenta con la participación de las instituciones de ámbito nacional con competencias en la materia y cuyas acciones se encuentran vinculadas al ambiente y los recursos marinos, siendo importante incorporar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como integrante de la citada Comisión, para que, en el marco de su ámbito de competencia, contribuya con el cumplimiento de las funciones de dicha Comisión;

Que, la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, aprobó por unanimidad incluir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como miembro de la referida Comisión; y, en su Vigésimo Novena sesión ordinaria desarrollada el 25 de noviembre de 2020, acordó que la Secretaría Técnica realice el trámite de aprobación formal;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la conformación de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, a efectos de incluir como integrante a un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 096-2013-PCM

Modifícase el artículo 4 del Decreto Supremo N° 096-2013-PCM que crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Conformación de la Comisión

La Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero está conformada por representantes de las instituciones siguientes:

1. Ministerio del Ambiente, quien la presidirá;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. Ministerio de la Producción;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
6. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
7. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
8. Autoridad Portuaria Nacional;
9. Autoridad Nacional del Agua;
10. Instituto del Mar del Perú;

11. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

12. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

13. Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú de la Marina de Guerra del Perú;

14. Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.”

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gop.pe) y en los portales institucionales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Defensa y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1970926-2

Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2021-PCM

Lima, 7 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando

y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y de la coordinación con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización; la misma que es aprobada por resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que la Presidencia del Consejo de Ministros emite las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el artículo 1 del referido Decreto Supremo;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la aludida norma, dispone que, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la citada entidad;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como, establecer disposiciones que permitan su adecuada implementación, sin afectar la operatividad de la entidad;

Con el visado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, la misma que consta de un (01) título, sesenta y tres (63) artículos y dos (02) Anexos, que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Presidencia del Consejo de Ministros, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Cargos estructurales

Las denominaciones de los cargos estructurales de